



ESTAMPADO DEL PRESENTE DOCUMENTO EN
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

067

31/AGO/2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **672** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 26 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 934-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre del 2011, el Informe Legal N° 524-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 22 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 934-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre del 2011, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **MANUEL SEGUNDO CASTRO RAMOS** y **JULIA ELENA CHANG DE CASTRO**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01068550 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 22 de junio de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa; y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 934-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre del 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) y ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) y ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010 (...);"

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de

octubre del 2008 (...)"

CRISTHIAN CALA... Jefe de la Oficina de...

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO PRIMERO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**; y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 934-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de noviembre del 2011, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) y ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008 (...);"



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **672**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

COPIA PARA EL PROCESO DE LIBRACION DE LA OFICINA CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
06.7
CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
31/08/16

PARTE RESOLUTIVA.

ARTICULO PRIMERO:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 12F, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 934-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

